

INE/CG588/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES, GUBERNATURA EN CHIAPAS, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ, YUCATÁN Y JEFATURA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE CONOCER LAS TENDENCIAS DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024; Y, SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LOS CONTEOS RÁPIDOS 2023-2024

G L O S A R I O

AEC	Acta(s) de Escrutinio y Cómputo de Casilla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTECORA/Comité	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PlyCCPEC	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024
PlyCPEF	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
PPC	Proceso(s) de Participación Ciudadana.

PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática.

A N T E C E D E N T E S

1. **Aprobación del PlyCPEF.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, el PlyCPEF, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Las actividades relacionadas con los Conteos Rápidos para el PEF23-24, se encuentran referidas dentro del proceso denominado Conteos Rápidos Institucionales.

2. **Aprobación del PlyCCPEC.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó el PlyCCPEC, mediante Acuerdo INE/CG446/2023.

Las actividades relacionadas con los Conteos Rápidos para los PEL Concurrentes con el PEF23-24, se encuentran dentro del subproceso esencial 19 del PlyCCPEC.

3. **Inicio del PEF23-24 y de los PEL concurrentes con el Federal.** El 7 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio el PEF23-24 y, a partir de esa misma fecha, dieron inicio los PEL Concurrentes con el PEF23-24 en las entidades federativas, de conformidad con su legislación local.

4. **Asunción parcial para implementar el Conteo Rápido en las elecciones de Gubernatura en los PEL23-24.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG530/2023, ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el Conteo Rápido para las elecciones de las personas titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

5. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 24 de octubre de 2023, mediante Acuerdo INE/CRFE59/09SE/2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina la realización del Conteo Rápido para las elecciones ordinarias de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales, Gubernatura en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del PEF23-24 y los PEL23-24; y, se aprueba la creación e integración del COTECORA 2023-2024.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para determinar la realización del Conteo Rápido para las elecciones ordinarias de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales, Gubernatura en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del PEF23-24 y los PEL23-24, y se aprueba la creación e integración del COTECORA 2023-2024, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), numeral 5; Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 220, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 357, párrafo 1; 358, párrafo 1, y 362, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones; así como, las actividades 195 del PlyCPEF y 19.2 del PlyCCPEC.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como 29, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en

los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Además, la citada Base V, determina, en su párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que con base en ella apruebe este Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con las y los servidores del organismo público.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen que corresponde al INE, para los PEF y los PEL, en los términos que establecen la propia CPEUM y las leyes, entre otros, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de Conteos Rápidos.

Aunado a ello, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo inciso a) de la CPEUM, se prevé que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de este Consejo General, el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPL; entre otras, la relativa a los Conteos Rápidos, como se indica en el numeral 8 del párrafo primero del propio Apartado C de la disposición en cita.

Por su parte, el artículo 29 de la LGIPE, indica que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Ahora bien, el artículo 42, párrafo 10 de la LGIPE, señala que este Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del INE, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, inciso ee) de la LGIPE, dispone, entre las atribuciones de este Consejo General, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como, en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de los PEL, conforme a las normas contenidas en la propia LGIPE.

En ese sentido, el artículo 45, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE, establece que es atribución de la Presidencia de este Consejo General ordenar, previa aprobación del mismo órgano de dirección, la realización de encuestas nacionales basadas en AEC a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral.

El artículo 51, párrafo 1, inciso p) de la LGIPE, refiere que es atribución de la Secretaría Ejecutiva del INE apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente.

A su vez, el artículo 220, párrafo 1 de la LGIPE, indica que el INE y los OPL determinarán la viabilidad en la realización de los Conteos Rápidos.

Por su parte, el artículo 355 del Reglamento de Elecciones, instruye que las disposiciones del Capítulo III, "Conteos Rápidos Institucionales", son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los PEF y PEL que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.

Bajo esa tesitura, el artículo 356, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, señala que el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC, o en su caso de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente,

de acuerdo con un esquema de selección específico para una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.

El párrafo 2 de la disposición reglamentaria referida, señala que, en el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, las autoridades electorales y el COTECORA deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

De igual forma, los párrafos 3 y 4 del artículo en comento, ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el COTECORA, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del Conteo Rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. El objetivo del Conteo Rápido es producir estimaciones por intervalo del porcentaje de votación para cada candidatura contendiente, con el fin de estimar las tendencias de la elección, además de la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafo 1 del RE, establece que este Consejo General y los órganos superiores de dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los Conteos Rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará a este Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Por su parte, los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, prevé que los OPL deberán realizar Conteos Rápidos en el caso de elecciones de Gubernatura de la entidad federativa o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. El INE podrá realizar el Conteo Rápido en elecciones locales, mediante solicitud del OPL o por el procedimiento de atracción/asunción. Con la finalidad de optimizar recursos en las elecciones concurrentes, el INE realizará preferentemente los Conteos Rápidos, previo ejercicio de la facultad de atracción o asunción correspondiente.

De conformidad con el artículo 358, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de este Consejo General o del órgano superior de dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los Conteos Rápidos. Tanto el INE como los OPL, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los Conteos Rápidos.

Los párrafos 3 y 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida, señalan que, en las actividades propias de los Conteos Rápidos a cargo del INE, participarán la DERFE, la DEOE y la UTSI. Dichas áreas, en sus respectivos ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.

El artículo 360 del Reglamento de Elecciones, prevé que el INE y el OPL respectivo deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los Conteos Rápidos.

En ese contexto, el artículo 362, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, instituye que este Consejo General y su homólogo en los OPL, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva jornada electoral, la integración de un COTECORA que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación. En los casos en que un Comité deba realizar el Conteo Rápido federal y, a su vez, los Conteos Rápidos locales, este Consejo General podrá aprobar la integración del COTECORA cuando menos seis meses antes de la fecha de la jornada electoral.

De conformidad con el artículo 362, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, el COTECORA se integrará por las siguientes figuras:

- a)** Asesoras y Asesores Técnicos: se integrará un Comité de personas expertas en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto. El número de sus integrantes dependerá del alcance y los trabajos a realizar en cada proceso electoral, y
- b)** Secretaría Técnica: a cargo de una persona funcionaria del INE o del OPL, según corresponda, con derecho a voz, quien será la o el enlace

entre el COTECORA y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a las Asesoras y los Asesores Técnicos.

El artículo 363, párrafo 1 del RE, señala que los requisitos que deben cumplir las personas designadas como Asesoras y Asesores Técnicos del COTECORA son:

- a)** Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b)** No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- c)** No haber sido designada como persona Consejera Electoral federal o local, en el periodo de la elección de que se trate;
- d)** Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- e)** No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno durante los últimos tres años.

En la integración del COTECORA, se procurará la renovación parcial del mismo, conforme al párrafo 2 del artículo anteriormente referido.

Los artículos 364, 365 y 366 del Reglamento de Elecciones, establecen los aspectos relativos a la instalación del COTECORA, así como la organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho Comité.

De conformidad con el artículo 367 del Reglamento de Elecciones, el COTECORA tendrá las siguientes funciones:

- a)** Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b)** Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;

- c)** Poner a consideración de este Consejo General o del órgano superior de dirección del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos del Conteo Rápido;
- d)** Coadyuvar con el INE o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos;
- e)** Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
- f)** Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los Conteos Rápidos, y
- g)** Presentar los informes señalados en el artículo 368 del propio Reglamento de Elecciones.

Al respecto, el artículo 368, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, ordena que el COTECORA deberá presentar ante este Consejo General o al órgano superior de dirección del OPL, según corresponda, informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta.

Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición reglamentaria, aduce que, una vez concluidos los simulacros y previo a la jornada electoral, el COTECORA deberá informar a las personas integrantes de este Consejo General o, en su caso, del órgano superior de dirección del OPL respectivo, los resultados obtenidos, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente.

Al término de su encargo, el COTECORA deberá presentar a este Consejo General o al órgano superior de dirección del OPL, según corresponda, un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la jornada electoral, según lo mandata el artículo 368, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, en el apartado conformado por los artículos 371 a 382 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas relativas al diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, que deberán observar el COTECORA, este Instituto y los OPL, según su ámbito de competencia.

Ahora bien, la actividad 195 del PlyCPEF, señala que, a más tardar el 2 de diciembre de 2023, la DERFE es la Unidad Responsable del INE para elaborar y someter a consideración de este Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se dispone la creación del COTECORA 2023-2024.

A su vez, la actividad 19.2 del PlyCCPEC, indica que el órgano superior de dirección de los OPL de las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, podrá aprobar el acuerdo de integración del COTECORA respectivo.

No obstante, es pertinente señalar que, en la Resolución INE/CG530/2023, este Consejo General determinó ejercer la facultad de asunción parcial, de manera que asumió el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para las elecciones de las personas titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, durante sus PEL Concurrentes con el PEF23-24.

En ese sentido, este Consejo General instruyó a las Unidades Responsables del INE, involucradas en el proceso de Conteos Rápidos Institucionales, a realizar las acciones necesarias para elaborar y formalizar los convenios específicos de coordinación y colaboración, sus anexos técnicos y financieros y adendas, en el que se detallen las acciones que corresponderán a los OPL, los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, aspectos e insumos indispensables para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos en los PEL Concurrentes con el PEF23-24.

Asimismo, a través de la misma resolución se vinculó a los OPL de las entidades aludidas, así como a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del INE, a prestar el apoyo y colaboración al INE durante el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido. Finalmente, este Consejo General instruyó a la CRFE a dar seguimiento a las actividades materia de la asunción, así como a tomar las decisiones correspondientes para su implementación.

En virtud de las consideraciones normativas enunciadas, resulta oportuno que este Consejo General determine la realización del Conteo Rápido para las elecciones ordinarias de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales, Gubernatura en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del PEF23-24 y los PEL23-24; y, apruebe la creación e integración del COTECORA 2023-2024, como el órgano técnico para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos de los PEF23-24 y los PEL23-24.

TERCERO. Motivos para determinar la realización del Conteo Rápido para las elecciones ordinarias de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales, Gubernatura en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del PEF23-24 y los PEL23-24.

Los Conteos Rápidos son procedimientos estadísticos diseñados con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección federal o local, a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC o, en su caso, de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen de manera previa, conforme a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral respectiva.

Así, la precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los Conteos Rápidos será producir estimaciones del porcentaje de votos que obtenga cada candidata o candidato y del porcentaje de participación ciudadana y, como método de estimación estadística, serán el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

De ahí que sea importante garantizar que el día de la jornada electoral se realicen Conteos Rápidos, fundados en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de las votaciones de las elecciones ordinarias concurrentes a celebrarse el domingo 2 de junio de 2024, con el objeto de que

la ciudadanía, los partidos políticos, los medios de comunicación y las autoridades electorales, puedan contar con datos preliminares oportunos, objetivos y obtenidos con fundamentos estadísticos sólidos, sobre esas elecciones.

Conviene aclarar que, si bien el INE está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados o tendencias sobre las votaciones la misma noche de los comicios, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo como definitivos, sino que dichos resultados son preliminares, de carácter estrictamente informativo. Sólo hasta que se agote el plazo para presentar impugnaciones y, en su caso, éstas sean resueltas por la autoridad jurisdiccional competente, se emitirá la correspondiente declaración de validez y la autoridad respectiva entregará la constancia de mayoría a la persona que haya sido electa en la contienda correspondiente.

En el mismo sentido, por mandato constitucional y legal, todas las actuaciones que realice el INE deberán estar apegadas a los principios propios de la función electoral, consistentes en certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

En atención al principio de certeza y en abono a las consideraciones de transparencia y oportunidad en la difusión de los resultados de las elecciones federales, desde 1994 el otrora Instituto Federal Electoral y —a partir de la reforma constitucional y legal de 2014— el INE, ha ejercido las atribuciones conferidas por el legislador y ha instrumentado dos procedimientos de información de resultados previos a los cómputos distritales que, por ley, realizan los Consejos Distritales el miércoles siguiente al día de la jornada electoral: el Conteo Rápido y el PREP.

Si bien ambos procedimientos proporcionan información relativa a los resultados electorales en las horas inmediatas posteriores al cierre de las casillas y de la realización del escrutinio y cómputo de los votos en cada una de ellas, el Conteo Rápido es un procedimiento científico de estimación probabilística de los resultados. Por otro lado, el PREP es un sistema que recoge los resultados preliminares asentados en cada una de las AEC por las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, conforme van entregándose los paquetes electorales en los Consejos Distritales, que no parte, consecuentemente, de estimaciones estadísticas, y que tiene el

propósito de difundirlos públicamente a través de internet de manera agregada o desagregada a nivel nacional, entidad federativa, por circunscripciones plurinominales, distritos uninominales, secciones electorales o bien, casillas.

En consecuencia, cada uno de estos mecanismos de información cumple finalidades diferentes. Por un lado, el Conteo Rápido permite conocer, a partir de una estimación científica probabilística, la proyección del resultado agregado de una elección con rangos estadísticos científicamente determinados. Por otro lado, el PREP permite dar seguimiento a los resultados asentados en las AEC de manera simultánea a su recepción por los Consejos Distritales durante las veinticuatro horas siguientes al cierre de las casillas ubicadas en el huso horario más occidental del país.

A partir de la reforma constitucional y legal de 2014, el INE tuvo a cargo la organización, implementación y operación de los siguientes Conteos Rápidos, con sus correspondientes COTECORA:

PROCESO	TIPO DE ELECCIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL
PEF14-15	Diputaciones federales
PEL16 Extraordinaria	Gubernatura de Colima
PEL17	Gubernatura de Nayarit
PEF17-18	Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos
PEL17-18	Gubernaturas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
PEL19 Extraordinarias	Gubernaturas de Baja California y Puebla
PEF20-21	Diputaciones federales
PEL20-21	Gubernaturas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas
PPC21	Consulta Popular 2021
PPC21-22	Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024

PROCESO	TIPO DE ELECCIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL
PEL21-22	Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas
PEL22-23	Coahuila y Estado de México

En el Conteo Rápido del PEF14-15, el INE encabezó los trabajos para conocer, por primera ocasión, las tendencias de los resultados correspondientes a la elección de personas Diputadas federales del 7 de junio de 2015. Los trabajos realizados por el COTECORA 2014-2015 culminaron en la presentación de la estimación de los resultados, que fue comunicada a las 22:15 horas del día de la jornada electoral, y publicada en el portal de internet de este Instituto.

Por su parte, en el PEF17-18 y PEL Concurrentes, el INE tuvo bajo su responsabilidad la realización de los Conteos Rápidos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y de las Gubernaturas de las entidades de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con el objetivo de conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del 1° de julio de 2018, así como el porcentaje de votos a favor de cada candidatura. El COTECORA 2017-2018 realizó los ejercicios para la elección federal y los nueve comicios locales, y remitió la estimación de los resultados de la votación respectiva a este Consejo General, a partir de las 22:30 horas del día de la jornada electoral, los cuales fueron publicados en el portal de internet del INE, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones.

Para el PEF20-21 y PEL Concurrentes, cuya jornada electoral se realizó el 6 de junio de 2021, el INE efectuó los Conteos Rápidos de la elección de Diputaciones federales, así como de las elecciones de Gubernatura de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas. Los resultados de los Conteos Rápidos se hicieron públicos a partir de las 21:00 horas del día de la jornada electoral, mismos que fueron publicados en el portal de internet del INE.

La información relativa a los informes de resultados obtenidos en los Conteos Rápidos, así como los informes de actividades desempeñadas por el COTECORA integrado para cada PEF, PEL y PPC, se encuentra disponible

para su consulta en la página de internet institucional, <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/conteos-rapidos-ine/>.

Ahora bien, el domingo 2 de junio de 2024, se celebrarán los comicios ordinarios en el marco del PEF23-24, en el que las personas ciudadanas mexicanas podrán votar por la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Senadurías (por primera ocasión) y las Diputaciones federales.

Asimismo, en el marco de los PEL Concurrentes con el PEF23-24, en la jornada electoral concurrente del 2 de junio de 2024 se celebrarán elecciones ordinarias de, entre otros cargos de elección popular, Gubernatura y Jefatura de Gobierno de las siguientes entidades federativas:

- a)** Gubernatura de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán; y,
- b)** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En ese contexto, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de los Conteos Rápidos Institucionales en las elecciones federal y locales, a fin de que la ciudadanía, los actores políticos e institucionales, así como los medios de comunicación puedan conocer de manera oportuna las tendencias de la votación en la noche de la jornada electoral, mismas que se obtienen a partir del procesamiento de los resultados de la votación de una muestra probabilística de casillas mediante procedimientos científicos, con la que se estima el porcentaje de votación de cada contendiente en una elección, así como el porcentaje de participación ciudadana.

En este sentido, la precisión y certeza de los resultados del Conteo Rápido dependen de la información que se recabe y de los métodos estadísticos con que se procese la información, pues al tratarse de un ejercicio estadístico, lo que se busca es generar estimaciones del porcentaje de las votaciones. Por ello, es el resultado de un proceso estadístico realizado con rigor científico en el que deben intervenir las personas especialistas en la materia.

Aunado a lo anterior, y conforme al análisis y los razonamientos vertidos en la Resolución INE/CG530/2023 para que el INE asumiera la implementación y operación de los Conteos Rápidos de las elecciones de Gubernatura y Jefatura de Gobierno en los PEL Concurrentes con el PEF23-24, el establecimiento del

Conteo Rápido atiende a la necesidad cultural y cívica de la ciudadanía de obtener información preliminar confiable de los resultados de los comicios, en la medida posible, después de concluida la jornada electoral, y tiene como finalidad impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, que hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente postelectoral de incertidumbre y hostilidad a los actores políticos, que pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de las candidaturas triunfantes, por lo que la implementación y operación de los Conteos Rápidos proporcionan resultados basados en procedimientos estadísticos establecidos con rigor científico, lo cual constituye un factor trascendental en todo proceso electoral y de participación ciudadana ajustado a los principios rectores de la función electoral.

De esa manera, con base en las exitosas experiencias de los PEF y PEL Concurrentes de 2018 y 2021, en donde se llevaron a cabo 10 y 16 Conteos Rápidos, respectivamente, se consideró viable que el INE desarrolle y coordine las actividades para la realización de los Conteos Rápidos en las elecciones ordinarias federales y locales de 2024.

Lo anterior se justifica, además, por las complejidades logísticas, operativas e informáticas, expuestas por la DERFE, la DEOE y la UTSI, que implica la realización de los Conteos Rápidos y que deben atenderse mediante esquemas operativos uniformes para la recolección, transmisión y captura de datos. Entre los aspectos complejos, se destaca la determinación de la metodología y del diseño de la muestra estadística de las casillas que generarán la información para construir los rangos de votación para cada elección, así como contar con los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios para efectuar el Operativo de Campo del Conteo Rápido. Estas complejidades son bien conocidas por los comités técnicos de especialistas que ha reunido y coordinado el INE en la realización de los Conteos Rápidos que se han llevado a cabo desde la reforma de 2014. Las tres áreas referidas del INE emitieron sus opiniones técnicas en el ámbito de su competencia, considerando que existe viabilidad técnica y operativa para asumir la implementación de los Conteos Rápidos en las nueve entidades que renovarán a la persona titular del ejecutivo estatal.

En consecuencia, este Consejo General determina viable que el INE lleve a cabo el diseño, implementación y operación de doce Conteos Rápidos el día de la jornada electoral concurrente del 2 de junio de 2024, correspondientes a las siguientes elecciones ordinarias:

- I. En el ámbito del PEF23-24:
 1. La Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
 2. Las 128 Senadurías de la República.
 3. Las 500 Diputaciones federales.
- II. En el ámbito de los PEL Concurrentes con el PEF23-24:
 1. La Gobernatura de Chiapas.
 2. La Gobernatura de Guanajuato.
 3. La Gobernatura de Jalisco.
 4. La Gobernatura de Morelos.
 5. La Gobernatura de Puebla.
 6. La Gobernatura de Tabasco.
 7. La Gobernatura de Veracruz.
 8. La Gobernatura de Yucatán.
 9. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, este Instituto, a través de la DEOE, la DERFE y la UTSI, y con el apoyo de las demás direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados, deberá efectuar las acciones conducentes al diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos de las elecciones ordinarias en el marco del PEF23-24, en conjunto con las acciones que se llevan a cabo en la misma materia para los PEL23-24, con motivo de la asunción parcial referida en la Resolución INE/CG530/2023; lo anterior, en

términos de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como las resoluciones y los acuerdos emitidos por este Consejo General.

Por las razones expuestas y atendiendo al mandato constitucional y legal, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la realización del Conteo Rápido para la elección ordinaria de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales, Gubernatura en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del PEF23-24 y los PEL23-24.

CUARTO. Motivos para aprobar la creación e integración del COTECORA 2023-2024, como el órgano técnico para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos de los PEF23-24 y los PEL23-24.

Entre los fines que guían su actuar institucional, el INE debe contribuir en el desarrollo de la vida democrática del país; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Además, todas las actividades institucionales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales referidas en el considerando segundo del presente acuerdo, para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, el INE asume de manera integral, entre otras actividades, las relativas a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de los Conteos Rápidos Institucionales. La LGIPE y, en particular, el Reglamento de Elecciones prevén las disposiciones específicas para la organización, implementación y ejecución de esos ejercicios.

En este sentido, este Consejo General determinó procedente la realización del Conteo Rápido para las elecciones federales ordinarias de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales, que tendrán verificativo el domingo 2 de junio de 2024.

Adicionalmente, este Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG530/2023, ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el Conteo Rápido para las elecciones de las personas titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

En ese sentido, para la ejecución de los ejercicios estadísticos de Conteo Rápido para conocer las tendencias de los resultados de la votación en las doce elecciones anteriormente referidas, que se celebrarán en forma concurrente el domingo 2 de junio de 2024, se requiere la creación de un comité técnico asesor conformado por un grupo de personas expertas en la materia, que estén respaldadas por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada una de ellas ha desempeñado.

Bajo esa misma línea, el artículo 362, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, refiere en la parte conducente que, en los casos en que un COTECORA deba realizar el Conteo Rápido federal y, a su vez, los Conteos Rápidos locales, este Consejo General podrá aprobar, cuando menos seis meses antes de la fecha de la jornada electoral, la integración de un Comité que brinde asesoría a este órgano superior de dirección para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos Institucionales, y cuyas personas integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.

Por su parte, el párrafo 2, inciso a) del artículo anteriormente mencionado, prevé que el COTECORA se integrará por personas expertas en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto, cuyo número dependerá del alcance y los trabajos a realizar en cada proceso electoral.

De esta manera, la ejecución de los ejercicios estadísticos del Conteo Rápido para las elecciones referidas con motivo del PEF23-24 y los PEL Concurrentes requiere de la creación del COTECORA 2023-2024.

Ahora bien, en atención a que en la jornada electoral del 2 de junio 2024, concurrirán doce elecciones ordinarias —tres federales y nueve locales, sin contar las elecciones locales en donde no se elige la Gubernatura— con la complejidad técnica, operativa y política que supone cada una de ellas, este Consejo General estima procedente que el COTECORA 2023-2024 tenga un número de personas integrantes acorde al reto a atender, que se traduce en la estimación oportuna de las tendencias de los resultados finales de las elecciones antes mencionadas, a partir de una muestra probabilística de

resultados de AEC o, en su caso, de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecerán con oportunidad, conforme a un esquema de selección específico para cada elección, y cuyas conclusiones se deberán presentar la noche de la jornada electoral.

En ese contexto, resulta imperante que el COTECORA 2023-2024 se integre por once personas expertas en matemáticas y/o estadística, que posean el conocimiento necesario para definir los diseños muestrales de cada Conteo Rápido e implementar los modelos estadísticos que permitan estimar los resultados electorales, y cuyo actuar sea imparcial. Por ello, quienes formen parte de ese órgano técnico, deben cumplir con diversos requisitos, entre los que destaca contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral.

Asimismo, en la integración del Comité se busca ponderar la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos, al tiempo que se contempla la participación de especialistas que cumplan con los requisitos técnico-científicos, aun y cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza y no obstante puedan aportar nuevas visiones.

De igual forma, la experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aportación docente y profesional de todas y todos sus integrantes. Con su experiencia y conocimientos técnico-científicos, se garantiza la participación de personas altamente calificadas y experimentadas para cumplir con los objetivos del COTECORA 2023-2024.

La integración del COTECORA 2023-2024 cumple con los requisitos formales antes descritos, por tratarse de personas ciudadanas mexicanas en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no han sido designadas como Consejeras o Consejeros Electorales por alguna autoridad electoral, en el periodo de esta elección; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designa realizar.

La creación del COTECORA 2023-2024 atiende de manera estricta a las condiciones establecidas en los artículos 355 a 382 del Reglamento de Elecciones, y en su integración se observaron los principios propios de la función electoral, consistentes en certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Adicionalmente, derivado de las funciones que este Consejo General otorga a las personas integrantes del COTECORA 2023-2024, en las que apoyarán al INE en la realización de los Conteos Rápidos para las elecciones federales y locales del domingo 2 de junio de 2024, resulta necesario que cada Asesora y Asesor Técnico cuente con una persona de apoyo en el desempeño de sus actividades, cuyo pago, de esta última, deberá ser cubierto por la DERFE.

Es pertinente destacar que las personas Asesoras Técnicas del COTECORA 2023-2024, el Secretario Técnico y el personal de apoyo referido en el párrafo precedente, así como el funcionariado del INE, deberán observar las disposiciones previstas en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, además de lo señalado en el presente acuerdo, para el adecuado funcionamiento del Comité.

Asimismo, los productos de los trabajos derivados del cumplimiento del presente acuerdo son, en su totalidad, propiedad del INE; por ello, las personas integrantes del COTECORA 2023-2024, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente a este Instituto.

En este sentido, la DERFE elaboró un Dictamen para evaluar el perfil de las personas candidatas para ser designadas como Asesoras y Asesores Técnicos, y determinar que reúnen los requisitos formales y cuentan con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA 2023-2024.

Dicho Dictamen contempla el análisis y evaluación curricular de las personas candidatas para integrarse como Asesoras y Asesores Técnicos del COTECORA 2023-2024, a partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal, en aspectos relativos a la escolaridad y formación profesional; experiencia laboral; experiencia docente; líneas de investigación; publicaciones y ponencias; experiencia en materia electoral; experiencia en materia de ejercicios del Conteo Rápido, y participación en otros comités u órganos técnicos.

A partir del análisis sobre los aspectos anteriormente descritos, el Dictamen prevé el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones para que la persona candidata integre el COTECORA 2023-2024, por reunir los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades encomendadas a esa instancia de asesoría técnico-científica.

El Dictamen establece que cada una de las personas candidatas reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarios para ser integrante del COTECORA 2023-2024 en calidad de Asesora o Asesor Técnico.

Con base en los argumentos esgrimidos, tomando en consideración la experiencia de los Conteos Rápidos efectuados por el INE y en abono a la certeza y la transparencia que debe regir el quehacer de este Instituto, resulta procedente que este Consejo General apruebe la creación e integración del COTECORA 2023-2024, en términos del Dictamen para evaluar el perfil de las once personas candidatas designadas como personas Asesoras Técnicas del Comité, el cual se encuentra contenido en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Asimismo, se determina que el COTECORA 2023-2024 iniciará sus actividades a partir del 1º de enero de 2024.

Además, el Secretario Técnico del Comité, que corresponde a la persona titular de la DERFE, convocará a la sesión de instalación del COTECORA 2023-2024, a más tardar el día 9 de enero de 2024, con el objetivo de presentar, para su aprobación por el propio Comité, el proyecto del plan de trabajo y el calendario de sus sesiones ordinarias, para su posterior presentación a la CRFE, entre otros aspectos.

Por otra parte, el COTECORA 2023-2024 concluirá sus funciones el día 30 de junio de 2024, previa presentación del informe final de sus actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, en atención a lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, este Consejo General determina procedente instruir al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, que fungirá como Secretario Técnico del COTECORA 2023-2024, para que presente a la CRFE, a fin de atender lo previsto en los artículos 367, párrafo 1 y 368, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, así como el punto quinto de la Resolución INE/CG530/2023, la propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos; los informes mensuales sobre el avance de las actividades, el informe de los resultados obtenidos a la conclusión de los simulacros; así como, el Informe final de las actividades desempeñadas por el COTECORA 2023-2024 y de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos en el PEF23-24 y los PEL23-24 Concurrentes.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la realización del Conteo Rápido para las elecciones ordinarias de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales, junto con los Conteos Rápidos para las elecciones locales ordinarias de Gubernatura de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del 2 de junio de 2024, con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, en términos de lo señalado en el considerando tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos 2023-2024, como órgano técnico especializado para brindar asesoría y efectuar el Conteo Rápido en las elecciones federales ordinarias de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales, así como de las elecciones locales ordinarias de las personas titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, a celebrarse el día de la jornada electoral del domingo 2 de junio de 2024, en términos de lo señalado en el considerando cuarto del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la designación como personas Asesoras Técnicas del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos 2023-2024, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto y con el Dictamen de cumplimiento de requisitos y la síntesis curricular que se encuentran contenidos en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo:

1. **C. Michelle Anzarut Chacalo.**
2. **C. María Fernanda Gil Leyva Villa.**
3. **C. Lizbeth Naranjo Albarrán.**
4. **C. María Teresa Ortiz Mancera.**
5. **C. Martha Elva Ramírez Guzmán.**
6. **C. Patricia Isabel Romero Mares.**
7. **C. Manuel Mendoza Ramírez.**
8. **C. Luis Enrique Nieto Barajas.**
9. **C. Gabriel Núñez Antonio.**
10. **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela.**
11. **C. Raúl Rueda Díaz del Campo.**

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos 2023-2024.

CUARTO. Se aprueba que el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos 2023-2024, inicie sus actividades a partir del 1º de enero de 2024 y celebre su sesión de instalación a más tardar el día 9 de enero de 2024; asimismo, que concluya sus funciones el día 30 de junio de 2024, previa presentación a este Consejo General del informe final de sus actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes.

QUINTO. Se aprueban las siguientes disposiciones complementarias para el desempeño de las actividades del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos 2023-2024, adicionales a las previstas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:

1. Cada Asesora y Asesor Técnico contará con una persona de apoyo, quien le auxiliará en el desempeño de sus actividades, cuyo pago, de esta última, será cubierto por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
2. Las personas Asesoras Técnicas, el Secretario Técnico y el personal de apoyo que integran el Comité, así como el funcionariado de este Instituto, deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para el adecuado funcionamiento de ese órgano técnico.
3. Los productos del trabajo derivados del cumplimiento del presente acuerdo son, en su totalidad, propiedad del Instituto Nacional Electoral. Por ello, las personas integrantes del Comité, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente a este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a presentar a la Comisión del Registro Federal de Electores, a fin de atender lo previsto en los artículos 367, párrafo 1 y 368, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los siguientes documentos:

1. El plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos 2023-2024, aprobado en su sesión de instalación.

2. La propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos.
3. Los informes mensuales sobre el avance de las actividades.
4. El informe de los resultados obtenidos a la conclusión de los simulacros.
5. El Informe final de actividades desempeñadas por el Comité, así como de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a proporcionar al Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos 2023-2024, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, lo aprobado en el presente acuerdo y su anexo.

NOVENO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, así como la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a efectuar las acciones conducentes al diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos de las elecciones ordinarias en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024 y los Procesos Electorales Locales Concurrentes, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como los convenios específicos de coordinación y colaboración, y demás resoluciones y acuerdos emitidos por este Consejo General.

DÉCIMO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de octubre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**